



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N°

370

SANTA FE,

17 DIC. 2018

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-153597/18; y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones de referencia fueron iniciadas por el ciudadano [REDACTED] -DNI N° [REDACTED]-, en su carácter de afiliado al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), quien denunció el cobro de plus médico por la suma de \$ 41.500 por parte del Dr. [REDACTED] -prestador del IAPOS y titular del Instituto de Fertilidad [REDACTED] en fecha 24/05/17 y con motivo de la realización de una técnica de reproducción a su pareja [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] (fs. 5, 6 y 7);

Que, dicha circunstancia fue oportunamente denunciada ante las autoridades del IAPOS sin que se verificara la emisión del acto administrativo correspondiente, razón por la cual se agravia de la mora administrativa operada en el Expediente N° 15301-[REDACTED] y solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió a la Directora Provincial del IAPOS -Dra. María Soledad Rodríguez- el Oficio N° 31205 de fecha 17/08/18 a través del cual se expuso la situación declarada por el afiliado [REDACTED] y se requirió información respecto al trámite dado a la denuncia (fs. 9);

Que, a fs. 17 vto de las actuaciones luce el proveído de fecha 10/09/18 de la Coordinación Secretaria de la Dirección Provincial del IAPOS mediante el cual se informa la radicación del expediente precitado, en la Dirección de Asuntos Jurídicos del IAPOS desde el 05/02/18;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 25/10/18 se recibió la Nota DGAJ N° 673/18 mediante la cual los Dres. [REDACTED] y [REDACTED], del Área Profesional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del IAPOS informaron que: "...atento al pedido de reintegro formulado por el señor [REDACTED] DNI N° [REDACTED] afiliado titular de esta Obra Social, se procedió a solicitar al prestador el descargo pertinente, estando el mismo pendiente hasta la fecha. No obstante, se ha inscripto la denuncia formulada por el afiliado dado la conducta del Instituto [REDACTED] en el Registro que posee el IAPOS de Prácticas Abusivas bajo el N° 2102. Asimismo, respecto del reintegro solicitado por el afiliado se informa que para dar curso al mismo le fueron solicitadas las facturas originales de acuerdo a normativa AFIP vigentes, las cuales hasta la fecha, no han sido presentadas por lo que el citado reintegro no será factible hasta dar cumplimiento a esto último", todo lo cual fue debidamente notificado al ciudadano requirente;

Que, cabe tener presente el tiempo transcurrido desde la interposición de la denuncia del cobro de plus médico por parte del afiliado [REDACTED] (10/11/17), y de que a la fecha de la respuesta a este organismo no se había producido el descargo por parte del profesional involucrado en la misma. Por lo que resulta indispensable efectuar las recomendaciones pertinentes al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social en el sentido de la inmediata conclusión y resolución del trámite administrativo, a fin de hacer operativo y eficaz el procedimiento de reclamos por Prácticas abusivas (Disposición N.º068/2013) y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N.º 13.731 de prohibición de cobro de plus médico;

Que en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

PC



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Dirección Provincial del IAPOS que en mérito de las atribuciones que le asisten, arbitre los medios para la agilización y resolución del procedimiento administrativo que tramita por Expediente N° 153 [REDACTED] informándonos lo resuelto.

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente Resolución a la señora Directora Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Dra. María Soledad Rodríguez- y al interesado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE